

ORDENANZA FISCAL NÚM. 17 DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**Art. 5.º Cuota tributaria.**

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca cada trimestre.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Usos domésticos en domicilios particulares.

—De 0 a 15 metros cúbicos, 0,0360 euros/metros cúbicos.

—Más de 15 metros cúbicos, a 0,2284 euros/metros cúbicos.

—Cuota fija trimestral: 3,1190 euros

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

—De 0 a 50 metros cúbicos, 0,0680 euros/metros cúbicos.

—Más de 50 metros cúbicos, a 0,5820 euros/metros cúbicos.

—Cuota fija trimestral: 17,1428 euros.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

1. Las viviendas habitadas únicamente por personas mayores de 65 años gozarán de bonificación, resultando las siguientes tarifas:

—De 0 a 15 metros cúbicos, 0,0180 euros/metros cúbicos.

—De 16 a 25 metros cúbicos, a 0,1142 euros/metros cúbicos.

—Más de 25 metros cúbicos, a 0,2284 euros/metros cúbicos.

—Cuota fija trimestral: 3,1190 euros.

2. Las viviendas habitadas por personas que tengan la condición de familia numerosa gozarán de bonificación, resultando las siguientes tarifas:

—De 0 a 15 metros cúbicos, 0,0180 euros/metros cúbicos.

—Más de 15 metros cúbicos, 0,1142 euros/metros cúbicos.

—Cuota fija trimestral: 3,1190 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Cadrete a 28 de diciembre de 2010. — La alcaldesa, María Ángeles Campillos Viñas.

CADRETE**Núm. 19.098**

No presentada reclamación alguna al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 4 del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para 2011 en el plazo de exposición pública, el acuerdo provisional se considera definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyos textos se hacen públicos en cumplimiento del mismo artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 referido.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 4 DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**Artículo 6.º Cuotas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fijan los coeficientes de incremento que se determinan en el siguiente cuadro:

• Potencia y clase de vehículo y coeficiente:

A) Turismos:

—De menos de ocho caballos fiscales: 1.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 1.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 1.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 1,30.

—De 20 caballos fiscales en adelante: 1,30.

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas: 1.

—De 21 a 50 plazas: 1.

—De más de 50 plazas: 1.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 1.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 1.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 1.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 1.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales: 1.

—De 16 a 25 caballos fiscales: 1.

—De más de 25 caballos fiscales: 1.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 1.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 1.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 1.

F) Vehículos:

—Ciclomotores: 1.

—Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 1.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 1.

—Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 1.

—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 1,30.

—Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 1,30.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Cadrete a 28 de diciembre de 2010. — La alcaldesa, María Ángeles Campillos Viñas.

CADRETE**Núm. 19.099**

No presentada reclamación alguna al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 18, de la tasa por los servicios del pabellón municipal de deportes para 2011, en el plazo de exposición pública, el acuerdo provisional se considera definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyos textos se hacen públicos en cumplimiento del mismo artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 referido.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18, DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES**Art. 8.º Bonificaciones.**

c) Participación en las actividades deportivas:

1. Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 25% sobre el importe de la tasa por el segundo hijo, del 50% por el tercer hijo y del 75% por el cuarto hijo, quedando exentos de la tasa del quinto hijo en adelante. Esta bonificación es rogada, por lo que, para poderse beneficiar de ella, deberá solicitarse previamente, acreditando, por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Cadrete a 28 de diciembre de 2010. — La alcaldesa, María Ángeles Campillos Viñas.

CALATAYUD**Núm. 18.900**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto de 2010 mediante suplemento de créditos número 2, al no haberse presentado reclamación alguna contra la misma dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, procediéndose a su publicación resumido por capítulos a los efectos de interposición del recurso contencioso-administrativo previsto en el art. 171.1 del Real Decreto 2/2004 antes citado, y en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Resumen del presupuesto del ejercicio 2010:

Aumentos de gastos

2. Gastos bienes corrientes y servicios, 118.500.

3. Gastos financieros, 3.000.

6. Inversiones reales, 1.500.

7. Transferencias de capital, 13.258,30.

Total aumentos de gastos, 136.258,30 euros.

Aumentos de ingresos

6. Enajenación de inversiones reales 13.258.

Total de aumentos de gastos, 13.258 euros.

Disminuciones de gastos

3. Gastos financieros, 123.000.

Total disminuciones ingresos, 123.000 euros.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Calatayud, 27 de diciembre de 2010. — El alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

CASPE**Núm. 18.776**

Ha sido elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2010 y publicado en el